
CONVENIO DE REESTRUCTURA FINANCIERA

celebrado entre

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”;

Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V. (a partir de esta fecha Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.);

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.;

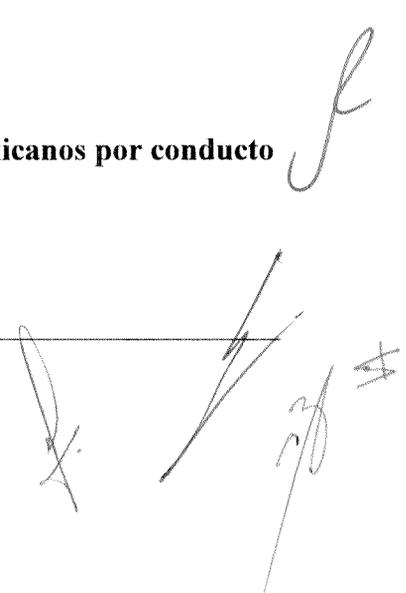
Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y

Omnitren, S.A. de C.V.; y

**Banco Santander, S.A. (antes Banco Santander Central Hispano, S.A.)
en su calidad de Banco Agente**

**Con la comparecencia del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto
de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

de fecha 30 de diciembre de 2011



CONVENIO DE REESTRUCTURA FINANCIERA (EL “CONVENIO”), DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE CELEBRAN:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, representado por los señores Federico Patiño Márquez y Luis Gilberto Limón Chávez (el “FONDO”);

FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V. (a partir de esta fecha FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A.P.I. DE C.V.), representada por Maximiliano Zurita Llaca (el “Acreditado”);

CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A., representada por Jesús Esnaola Altuna (“CAF”);

INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A., representada por Alejandro Legarda Zaragüeta (“ICF”);

OMNITREN, S.A. DE C.V., representada por Rodrigo Barreda Zapién (“Omnitren”); y

BANCO SANTANDER, S.A. (ANTES BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.), en su carácter de banco agente bajo el Crédito “A” (según dicho término se define en el presente instrumento) representado por la persona se indica en la hoja de firmas correspondiente (el “Banco Agente”).

Con la comparecencia del **GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** por conducto de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,** representada por Arturo Rivera Magaña (la “Secretaría”):

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. El doce de julio de dos mil cinco fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria y bases generales para participar en la licitación pública para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán – Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluyó los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos; y posteriormente fueron emitidas las modificaciones del veinte de julio de dos mil cinco y el veintitrés de agosto de dos mil cinco, que fueron notificadas a los participantes.

- II.** En la licitación antes aludida, participó el grupo de empresas conformado por Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. e Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A., quien acreditó contar con la capacidad técnica, jurídica, administrativa y económica – financiera requerida en las bases generales de la licitación, y toda vez que cumplió con los requisitos establecidos, presentó una proposición técnica y económica solvente que reunió las mejores condiciones para el Estado, en términos de la menor tarifa propuesta, resultando ganador de la licitación.
- III.** De conformidad con lo establecido en las bases generales de la licitación y previa autorización emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras mediante oficio 315.05.6944 de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, el grupo referido en el párrafo anterior constituyó, conforme a las leyes mexicanas, la persona moral denominada Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 110683 (ciento diez mil seiscientos ochenta y tres), otorgada el veinticuatro de agosto de dos mil cinco ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número 103 (ciento tres) para el Distrito Federal.
- IV.** El veinticinco de agosto de dos mil cinco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., el Título de Concesión correspondiente, el cual fue modificado el veintiuno de noviembre de dos mil seis.
- V.** En cumplimiento a lo establecido en la condición 2.7. (dos punto siete punto) del Título de Concesión antes referido, el día seis de octubre de dos mil cinco, EL CONCESIONARIO, como Fideicomitente, y el Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciario, celebraron el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/00252, denominado Ferrocarril Suburbano, señalando como fideicomisarios en primer lugar a los ACREEDORES FINANCIEROS “A”, según dicho término se define en el propio Contrato de Fideicomiso, y en segundo lugar al FINFRA y al Fideicomitente para efectos de compartir los ingresos ferroviarios excedentes, conforme a lo previsto en el propio Contrato de Fideicomiso.
- VI.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, el Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, y EL CONCESIONARIO, celebraron un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/00252, denominado Ferrocarril Suburbano, por virtud del cual la segunda Institución de Crédito señalada asumió el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso mencionado.
- VII.** Con fechas 1 de agosto de 2006 y 23 de abril 2008, se celebraron el Primer y Segundo Convenios Modificatorios del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/00252, denominado Ferrocarril Suburbano.
- VIII.** En cumplimiento a lo establecido en la condición 2.7. (dos punto siete punto) del Título de Concesión antes referido, el día seis de octubre de dos mil cinco, EL CONCESIONARIO celebró un Convenio de Apoyo Financiero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público Número 1902, denominado Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), y con el Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario del

Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/00252, denominado Ferrocarril Suburbano, con la comparecencia del Gobierno Federal, a través de la Secretaría, por virtud del cual el FINFRA se obligó a otorgar a EL CONCESIONARIO un "APOYO FINANCIERO", según dicho término se define en el propio Convenio, previendo que la cantidad establecida en el Anexo "A" del citado Convenio fuera destinada a la constitución del Fondo Contingente para la Deuda que garantizó el pago del servicio de la deuda derivada del "CRÉDITO "A", según dicho término se define en el propio Convenio.

- IX.** Con fecha primero de agosto de dos mil seis, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el FINFRA; Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/00252, denominado Ferrocarril Suburbano, y EL CONCESIONARIO, con la comparecencia del Gobierno Federal, a través de la Secretaría, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Apoyo Financiero a que se refiere el párrafo precedente, a efecto de estipular ciertas modificaciones al procedimiento de entrega de recursos y a la disposición del Fondo Contingente para la Deuda.
- X.** El Artículo Segundo del Decreto Presidencial (según dicho término se define más adelante) ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: (i) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y (ii) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos. Derivado de lo anterior, el FONDO adquirió el carácter de causahabiente universal del FINFRA.
- XI.** Actualmente LA CONCESIÓN se encuentra en una coyuntura financiera insostenible suscitada por el bajo aforo presentado, el cual ha estado más del 50% (cincuenta por ciento) por debajo de lo estimado en el Plan de Negocios original, en gran parte debido a un programa de rutas alimentadoras poco efectivo, causando que los ingresos sean insuficientes para alcanzar el equilibrio financiero y cubrir los pagos del "CRÉDITO "A", por lo que EL CONCESIONARIO ha dispuesto continuamente del Fondo Contingente para la Deuda, el cual se estima que se agote en junio de dos mil doce cuando se venza un nuevo pago del "CRÉDITO "A".
- XII.** Dada la situación actual de LA CONCESIÓN, la Secretaría analizó varias alternativas de solución, concluyendo que la mejor opción para el Estado consiste en la reestructuración financiera del Proyecto, por lo que, con fecha primero de septiembre de dos mil once, EL CONCESIONARIO y la Secretaría suscribieron las Bases Generales para la Reestructura Financiera del Ferrocarril Suburbano Número 1 (**Bases Generales para la Reestructura**), en las que se plasman los principales elementos de la reestructura financiera de LA CONCESIÓN.
- XIII.** Mediante acuerdo CT/3A EXT/12-OCTUBRE-2011/II, el Fondo autorizó, dentro de los términos de la Reestructura Financiera, entre otros asuntos, la comparecencia de dicho FONDO al presente Convenio.

- XIV.** El 31 de octubre de 2011 el Acreditado y la Secretaría celebraron un Convenio Maestro para la Reestructura Financiera con la comparecencia del FONDO, en el cual se contempló en su Cláusula Cuarta sus numerales 4 y 7 la celebración del presente instrumento (el “Convenio Maestro”).
- XV.** La celebración del presente Convenio da cumplimiento a las obligaciones de las partes bajo el Convenio Maestro.
- XVI.** Con fecha 21 de diciembre de 2011, el Comité Técnico del FONDO adoptó un Acuerdo por el que se aprueban todas las condiciones necesarias para la reestructuración financiera del PROYECTO.

DECLARACIONES

- I.** Declara el FONDO, por conducto de sus representantes, que:
- a. Fue creado por virtud del Decreto Presidencial.
 - b. El Artículo Segundo del Decreto Presidencial ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: (i) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y (ii) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.
 - c. En virtud de lo anterior, se encuentra legalmente constituido conforme a las leyes de México y autorizado para actuar como Institución Fiduciaria, y opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - d. Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en los términos de este Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
 - e. Mediante la Autorización del Fondo su órgano colegiado autorizó la reestructura financiera del proyecto del Ferrocarril Suburbano para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buonavista.
 - f. Con el objeto de establecer los términos y condiciones definitivas de la Reestructura

Financiera y regular las relaciones jurídicas necesarias o derivadas de la misma, celebra el presente Convenio.

- g. A la fecha, ha participado en la celebración o participará en la celebración de los contratos y documentos relacionados en la Cláusulas Tres y Cuatro de este documento.

II. Declara el Acreditado, por conducto de su representante, que:

- a. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en el acta constitutiva contenida en la escritura pública No. 110,683, de fecha 24 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 370,042; y que a la fecha, no han existido modificaciones a sus estatutos sociales;
- b. La celebración, entrega y cumplimiento por su parte de este Convenio, están comprendidos dentro de su objeto social y en su caso, han sido debidamente autorizados por su órgano corporativo competente y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.
- c. Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en sus términos, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
- d. Con el objeto de establecer los términos y condiciones definitivas de la Reestructura Financiera y regular las relaciones jurídicas necesarias o derivadas de la misma, celebra el presente Convenio.

III. Declara CAF, por conducto de su representante, que:

- a. Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Reino de España.
- b. La celebración, entrega y cumplimiento por su parte de este Convenio, están comprendidos dentro de su objeto social y en su caso, han sido debidamente autorizados por su órgano corporativo competente y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.
- c. Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en sus términos, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
- d. Es el legítimo y único titular, libre de cualquier gravamen, reclamación o cualquier derecho de terceros (salvo por el Contrato de Prenda sobre Acciones) de las Acciones

de CAF; según consta en los títulos y los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones del Acreditado, copias de los cuales, debidamente certificados por el Secretario del Consejo de Administración del Acreditado, se adjuntan al presente como **Anexo A**.

- e. Con el objeto de establecer los términos y condiciones definitivas de la Reestructura Financiera y regular las relaciones jurídicas necesarias o derivadas de la misma, celebra el presente Convenio.

IV. Declara ICF, por conducto de su representante, que:

- a. Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Reino de España.
- b. La celebración, entrega y cumplimiento por su parte de este Convenio, están comprendidos dentro de su objeto social y en su caso, han sido debidamente autorizados por su órgano corporativo competente y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.
- c. Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en sus términos, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
- d. Es el legítimo y único titular, libre de cualquier gravamen, reclamación o cualquier derecho de terceros (salvo por el Contrato de Prenda sobre Acciones) de las Acciones de ICF; según consta en los títulos y los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones del Acreditado, copias de los cuales, debidamente certificados por el Secretario del Consejo de Administración del Acreditado, se adjuntan al presente como **Anexo B**.
- e. Con el objeto de establecer los términos y condiciones definitivas de la Reestructura Financiera y regular las relaciones jurídicas necesarias o derivadas de la misma, celebra el presente Convenio.

V. Declara Omnitren, por conducto de su representante, que:

- a. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 124,584, otorgada el 10 de agosto de 2007, ante el señor licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio.
- b. La celebración, entrega y cumplimiento por su parte de este Convenio, están comprendidos dentro de su objeto social y en su caso, han sido debidamente autorizados por su órgano corporativo competente y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.

- c. Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en sus términos, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
- d. Es el legítimo y único titular, libre de cualquier gravamen, reclamación o cualquier derecho de terceros (salvo por el Contrato de Prenda sobre Acciones) de las Acciones de Omnitren; según consta en los títulos y los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Acciones del Acreditado, copias de los cuales, debidamente certificados por el Secretario del Consejo de Administración del Acreditado, se adjuntan al presente como **Anexo C**.
- e. Con el objeto de establecer los términos y condiciones definitivas de la Reestructura Financiera y regular las relaciones jurídicas necesarias o derivadas de la misma, celebra el presente Convenio.

VI. Declara el Banco Agente, por conducto de su representante, que:

- a. Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Reino de España.
- b. Comparece a la celebración del presente Convenio en carácter de banco agente bajo el Crédito "A", a fin de hacerse sabedor y aceptar los derechos a su favor y obligaciones a su cargo, que derivan de la celebración del presente Convenio, así como para manifestar su consentimiento a la modificación del Fideicomiso Maestro en los términos del presente instrumento.
- c. Su representante, que comparece a la firma de este Convenio, cuenta con facultades suficientes para obligarlo, y tales facultades no les han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.
- d. Con el objeto de establecer los términos y condiciones definitivas de la Reestructura Financiera y regular las relaciones jurídicas necesarias o derivadas de la misma, celebra el presente Convenio.
- e. Ha solicitado mediante escritos de fechas 23 y 29 de diciembre de 2011 las autorizaciones necesarias de CESCE para celebrar el presente Convenio y los documentos de la Reestructura Financiera, según corresponda, incluyendo sin limitar la que se refiere el numeral 9.4 de la Póliza CESCE, recibiendo cartas de repuesta de fechas 23 y 30 de diciembre de 2011 las cuales se adjuntan al presente como **Anexo L** y que conforme lo referido en dichas cartas el CESCE está previsto que, de ser necesario, se proceda a recoger las modificaciones pertinentes en el correspondiente suplemento a la Póliza CESCE.

VII. Declara la Secretaría, por conducto de su representante, que:

- a. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26º y 36º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

b. Su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con facultades suficientes para comparecer en el presente Convenio y en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción VI y 23, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

c. Solicitó al Fondo llevar a cabo la Reestructura Financiera y otorgar los recursos monetarios previstos en el presente Convenio.

d. Comparece al presente Convenio para hacerse sabedora de los términos y condiciones definitivos de la Reestructura Financiera, otorgando su consentimiento a las modificaciones al Convenio de Apoyo Financiero y al Fideicomiso Maestro, en los términos señalados en este instrumento y en los respectivos convenios modificatorios.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, así como en consideración de los antecedentes y las declaraciones anteriores, las obligaciones y los acuerdos descritos en el presente Convenio se convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO.

Definiciones; Reglas de interpretación; Anexos.

Sección 1.01 *Términos definidos.* Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados al efecto establecidos en este mismo documento, y a falta de lo anterior, los significados del **Anexo D** de este Convenio.

Sección 1.02 *Reglas de Interpretación.* En este Convenio y en todos los anexos del mismo:

- (a) el índice y los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirán: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;
- (c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (d) las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

- (e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;
- (f) las referencias a “días” significarán días naturales;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y
- (h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de este Convenio, salvo que se indique lo contrario.

**CLÁUSULA DOS.
Objeto del Convenio.**

Mediante el presente Convenio se establecen las bases y condiciones definitivas respecto de la Reestructura Financiera del Acreditado cuyos acuerdos iniciales fueron documentados en el Convenio Maestro, de tal suerte que la Reestructura Financiera convenida en el presente instrumento permita solucionar la coyuntura financiera insostenible que pudiera llevar a una insolvencia generalizada a la Acreditada continuar con la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista ubicada entre el Estado de México y la Ciudad de México, Distrito Federal en los términos del Título de Concesión.

Dada la relevancia económica, jurídica y financiera de la Reestructura Financiera para el Acreditado y su perfil crediticio y de riesgo, así como su impacto positivo en el Crédito “A” y la Póliza CESCE, el Banco Agente por su propio derecho y en representación del Sindicato de Bancos, comparece a la celebración del presente instrumento para hacerse sabedor de los términos y condiciones de la Reestructura Financiera, así como aceptar los correspondientes derechos y obligaciones.

Asimismo, la Secretaría comparece al presente Convenio para hacerse sabedora de dichos términos y condiciones de la Reestructura Financiera cuyos apoyos financieros y acciones solicitó previamente al FONDO, así como para reiterar el cumplimiento de ciertos compromisos asumidos en el Convenio Maestro y algunos compromisos pendientes a su cargo y para otorgar su conformidad con respecto a las modificaciones al Convenio de Apoyo Financiero y al Fideicomiso Maestro, en los términos señalados en este instrumento y en los respectivos convenios modificatorios.

Finalmente, las Partes otorgantes y comparecientes al presente Convenio lo suscriben con el objeto de brindar plena transparencia y cabal entendimiento a los acuerdos definitivos de la Reestructura Financiera alcanzados entre ellas.

**CLÁUSULA TRES.
Convenios y Contratos.**

Sección 3.01 Convenio de Apoyo Financiero. El Acreditado reconoce el cumplimiento total de las

obligaciones a cargo del Fondo bajo el Convenio de Apoyo Financiero a esta fecha; y las Partes reconocen, cada una dentro de su respectivo ámbito, el derecho del Fondo de participar en la distribución de recursos excedentes, conforme se prevé en la cláusula séptima de dicho Convenio de Apoyo Financiero, lo cual se realizará a través del Fideicomiso Maestro (los “**Derechos Fideicomisarios**”). Asimismo, las partes convienen celebrar en esta fecha, un segundo convenio modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, para reflejar y establecer los términos de la Reestructura, incluyendo sin limitar: (i) la capitalización del saldo de la deuda del Fondo Contingente para la Deuda, a esta fecha, en términos de la Sección 4.01 siguiente; y su ampliación y modificación; y (ii) la modificación a la definición de “capital de riesgo”, a fin de considerar como tal, la capitalización del Fondo Contingente para la Deuda. La copia de dicho convenio modificatorio se adjunta como **Anexo E** (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero**”).

Sección 3.02 *Contrato de Fideicomiso Maestro.* Las Partes reconocen y convienen que el Fideicomiso Maestro ha cumplido con sus fines a esta fecha por lo que mantendrán vigente dicho instrumento. Asimismo, se obligan a la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro el cual, entre otros aspectos: (i) ratifica las prelación de pagos, conforme la cláusula sexta de dicho Fideicomiso Maestro; y (ii) salvaguarda la facultad de recibir, por parte del Fondo, los recursos que en su caso correspondan a los Derechos Fideicomisarios. La copia de dicho convenio modificatorio se adjunta como **Anexo F**.

Sección 3.03 *Convenio Maestro.* Las Partes reconocen y convienen lo siguiente, en relación con sus compromisos bajo el Convenio Maestro:

- a. Los términos previstos para el otorgamiento de un crédito subordinado se tienen por cumplidos mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero y el Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, en lo que se refiere al Fondo Contingente para la Deuda en la modalidad de línea de crédito contingente. Asimismo, las referencias al crédito subordinado en los distintos documentos de la Reestructura Financiera, se entenderán hechas al Fondo Contingente para la Deuda, donde sea procedente y según el contexto lo requiera;
- b. Por lo que se refiere a los compromisos del Fondo y de los actuales accionistas del Acreditado, señalados en la Cláusula Cuarta, numerales 1, 2, 3, 5, 7, 9 y 10 (salvo por lo estipulado en la Sección 4.05 del presente Convenio, para este último numeral) del Convenio Maestro, los mismos se tienen por cumplidos mediante la celebración del presente Convenio y la celebración de la Asamblea de Accionistas del Acreditado (según dicho término se define en la Sección 4.01 siguiente);
- c. El resto de los compromisos estipulados en el Convenio Maestro se mantendrán vigentes en sus términos y las partes que los asumieron darán cumplimiento a los mismos en su oportunidad, incluyendo lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 1, de dicho Convenio Maestro, relativa a los desistimientos de las acciones legales en contra del Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, según se señala en la Cláusula 6, inciso 10, numeral (iii) del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, y a lo establecido en la Cláusula Cuarta, Sección 4.01, apartado (f) de este Convenio. Conforme dichos compromisos se vayan cumplimentando se

celebrarán o realizarán los convenios o actos correspondientes.

CLÁUSULA CUATRO.

Aspectos Societarios del Acreditado, Autorizaciones Gubernamentales.

Sección 4.01 Asamblea de Accionistas del Acreditado. El Acreditado, CAF, ICF y Omnitren se obligan a celebrar en esta fecha, cada uno dentro de su respectivo ámbito, los actos necesarios y convenientes a fin de que sea debidamente celebrada, una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del Acreditado, en la que se resuelvan y se aprueben los siguientes puntos:

- (a) Aumento de capital. Realizar en esta fecha, un aumento en el capital social de \$1,671,118,914.00 (un mil seiscientos setenta y un millones ciento dieciocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) mediante la suscripción, pago y entrega de 1,587,908 (un millón quinientas ochenta y siete mil novecientos ocho) nuevas acciones ordinarias y nominativas de la Acreditada, a través de la capitalización del adeudo del Fondo Contingente para la Deuda, de tal suerte que el Fondo sea titular de dichas acciones las cuales representan el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social de la Acreditado después de dicho aumento. Dicho aumento se realizará mediante la capitalización los créditos, intereses y accesorios del Fondo Contingente para la Deuda en favor del Fondo, de los cuales se capitalizarán pasivos por \$1,514,123,479.00 M.N. (un mil quinientos catorce millones ciento veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 00/100 Moneda Nacional) y el resto, o sea, la cantidad de \$156,995,435.00 M.N. (ciento cincuenta y seis millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional) serán exhibidos en esta fecha como recursos líquidos del Fondo Contingente para la Deuda asumida conforme al Contrato de Financiación.
- (b) Adopción de la modalidad de SAPI y reforma integral de estatutos. Adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable por parte del Acreditado, modificando de manera integral y al efecto sus estatutos sociales. CAF, ICF, Omnitren y el FONDO reconocen que la adopción de dicha modalidad y los estatutos sociales representan el mecanismo idóneo para reflejar los acuerdos, pactos y derechos convenidos entre ellas como accionistas.
- (c) Cambio de Consejeros y Comisarios. CAF, ICF, Omnitren y el FONDO designarán los nuevos consejeros y comisarios de la Sociedad.
- (d) Nuevas Acciones. Se cancelarán los títulos de las acciones representativas del capital social y se emitirán nuevos títulos que contengan los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos sociales modificados, en el entendido que, (i) las acciones propiedad de CAF, ICF, Omnitren se mantendrán en todo momento pignoradas conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones y sujetos al Contrato Español con los Accionistas y (ii) según se estipula en la Sección 5.03 siguiente, en ningún momento y bajo circunstancia alguna, las acciones propiedad del Fondo serán pignoradas y no se sujetarán al Contrato de

Prenda sobre Acciones ni al Contrato Español con los Accionistas, en la medida en que el FONDO o las personas señaladas en dicha Sección 5.03 siguiente, mantengan la titularidad de las mismas.

- (e) Opción de compra. En los estatutos sociales, señalados en inciso (b) anterior, se implementó la opción de compra prevista en el numeral 10 (diez) de la Cláusula Cuarta del Convenio Maestro; por lo cual las Partes reconocen y convienen en el cumplimiento de dicho compromiso del Convenio Maestro, mediante su regulación en los estatutos sociales de la Acreditada.
- (f) Condición resolutoria. La estipulación de una condición resolutoria, consistente en que: (i) a la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas del Acreditado, no se celebre en uno o varios instrumentos, el Desistimiento (según dicho término se define en el Punto Seis de la Asamblea de Accionistas del Acreditado); y que (ii) a más tardar el 30 de enero de 2012, el Fondo no reciba el documento a que se refiere la cláusula sexta, numeral 10 (diez) inciso (ii) del segundo convenio modificatorio al convenio de apoyo financiero de fecha 6 de octubre de 2005, consistente en la recepción por parte del Fondo, de un “Oficio expedido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el cual se señale al FONDO que el CONCESIONARIO dio cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 1. del CONVENIO MAESTRO; esto es, que se dejaron sin efecto las acciones legales iniciadas por el Acreditado en contra del Gobierno Federal, sus dependencias y entidades o de cualquier fideicomiso público federal y cualquiera de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualesquiera de las dependencias o entidades anteriores.”

Un ejemplar original debidamente firmado del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de los Accionistas del Acreditado celebrado en esta fecha conteniendo los acuerdos anteriores se acompaña al presente como **Anexo G** (la “**Asamblea de Accionistas del Acreditado**”).

Sección 4.02 Autorización de la Comisión Federal de Competencia. La capitalización del pasivo contingente por parte del FONDO, en términos de la Asamblea de Accionistas del Acreditado, fue notificada y autorizada por la Comisión Federal de Competencia de conformidad con la legislación aplicable. se adjunta como **Anexo I** del presente copia certificada de dicha autorización.

Sección 4.03 Modificación del Título de Concesión. La Secretaría modificó el Título de Concesión de conformidad con lo previsto en el Convenio Maestro, se adjunta como **Anexo J** del presente copia certificada de dicha modificación.

Sección 4.04 Obligación de no ejercicio del derecho de renuncia. Las Partes reconocen y convienen que de ejercerse el derecho de compra de CAF, ICF y Omnitren (los “**Accionistas Privados**”), señalado en la sección 4.01 (e) de este Convenio, en términos de los estatutos sociales del Acreditado, los Accionistas Privados (y/o sus causahabientes y cesionarios) se obligan a hacer que la Acreditada por ningún motivo ejerza el derecho de renuncia contenido en el Anexo 29, inciso B, fracción II, del Título de Concesión, obligándose también a explotar y operar dicha concesión hasta el

año 2050 (dos mil cincuenta).

Sección 4.05 Pignoración de la totalidad de las Acciones CAF, Acciones ICF y Acciones Omnitren. En la fecha de celebración del presente Convenio, CAF, ICF y Omnitren formalizarán la pignoración de la totalidad de las Acciones CAF, Acciones ICF y Acciones Omnitren, equivalentes al 51% (Cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Acreditada conforme al contrato de prenda. Asimismo, CAF, ICF y Omnitren se obligan a que en cualquier aumento y suscripción de nuevas acciones, o adquisición en cualquier otra forma de acciones representativas del capital social de la Acreditada o transmisión de sus acciones, darán puntual cumplimiento y observancia a lo estipulado en el Contrato de Prenda sobre Acciones y en el Contrato Español con los Accionistas, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 5.03 siguiente.

**CLÁUSULA CINCO.
Acuerdos entre Acreedores.**

Sección 5.01 Prelación y orden de pagos. Las partes reconocen y convienen que la prelación y orden de pagos del Crédito “A” y el Fondo Contingente para la Deuda (incluyendo, sin limitación su capital e intereses), se encuentra debidamente estipulada en el Convenio de Apoyo Financiero y en el Fideicomiso Maestro (incluyendo el Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro y al Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero, así como sus modificaciones de tiempo en tiempo).

Sección 5.02 Modificación de Garantías. Las Partes se obligan a realizar, según corresponda a cada una y dentro de su respectivo ámbito, los actos necesarios y convenientes a fin de que tan pronto se cumplan las condiciones para la liberación de parte o la totalidad de las Garantías bajo el Crédito “A”, las mismas sean liberadas, y dichas Garantías sean cedidas, transmitidas, transferidas u otorgadas en los mismos términos y condiciones al Fondo. Lo anterior, en el entendido de que una vez que el Crédito “A” sea amortizado en su totalidad y sean transmitidas las Garantías al Fondo: (i) en el caso de ejercicio de cualquiera de los derechos de renuncia de la Sociedad previstos en el Anexo 29 del Título de Concesión (el “**Derecho de Renuncia del Anexo 29 del Título de Concesión**”), dichas Garantías no serán ejecutables; y (ii) en cualquier otro supuesto, respecto de la pignoración de las acciones al Fondo mediante el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fondo se obliga a no ejercer los derechos corporativos de las acciones pignoradas, los cuales serán mantenidos por el deudor prendario correspondiente; en el entendido de que el Fondo gozará de los derechos patrimoniales inherentes a dichas acciones pignoradas.

Una vez que la Sociedad haya amortizado la totalidad del Fondo Contingente para el Servicio de la Deuda, dichas Garantías serán canceladas.

Sección 5.03 Ausencia de ampliación de la Prenda y no sujeción al Contrato Español con los Accionistas. Las Partes convienen y se obligan a realizar, según corresponda a cada una y dentro de su respectivo ámbito, los actos necesarios y convenientes a fin de que, derivado del aumento de capital y modificación estatutaria del Acreditado señalado en la Sección 4.01 anterior: (i) las acciones suscritas y pagadas por el Fondo no sean pignoradas a favor del Banco Agente conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones ni de cualquier otra persona; esto es, a que dichas acciones se encuentren libres de todo gravamen, reclamación o cualquier derecho de terceros una vez que sean emitidas y (ii) el FONDO no es ni será parte del Contrato Español con

los Accionistas. Las anteriores excepciones para no pignorar las acciones conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones y el no adherirse al Contrato Español con los Accionistas, resultarán igualmente aplicables también para y a los terceros adquirentes de dichas acciones representativas del capital social del Acreditado, siempre que los mismos sean dependencias o entidades del gobierno mexicano de cualquier orden (federal, estatal o municipal) que resulten causahabientes o sucesores del FONDO, o que por ministerio de ley no puedan pignorar dichas acciones; por lo cual si cualquier persona privada adquiere las referidas acciones, éste deberá pignorar las mismas conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones y adherirse al Contrato Español con los Accionistas.

Para tal efecto, se acompañan como **Anexo K** el Convenio Modificadorio del Contrato de Prenda sobre Acciones.

Sección 5.04 Subrogación. En caso de que un acreedor del Acreditado o alguna entidad aseguradora (incluyendo, sin limitación, a CESCE), pague a otros acreedores del Acreditado, incluyendo sin limitación al Sindicato de Bancos, cantidades adeudadas por el Acreditado conforme al Crédito "A" o cualquier otra deuda, dicha persona se subrogará de manera proporcional en los derechos de acreedor frente al Acreditado, según correspondía a los acreedores originales, con sujeción a lo previsto en este Convenio, en la legislación aplicable, y sujeto al orden de prelación de pagos y a la subordinación entre acreedores, establecida en este Convenio, en el Contrato de Fideicomiso y los documentos de la Reestructura Financiera; incluyendo sin limitar, la Sección 5.01, de este Convenio.

Sección 5.05 Cesión de derechos del Crédito "A". El Banco Agente por su propio derecho y en representación del Sindicato de Bancos, una vez que las resoluciones de la Asamblea de Accionistas del Acreditado hayan quedado firmes; esto es, una vez que se extinga la condición resolutoria referida en el inciso (f) de la Sección 4.01 anterior, se obligan a no ceder, transmitir o enajenar todos o parte de sus derechos y facultades bajo el Crédito "A" a; (i) CAF, ICF, Omnitren; o (ii) a cualquier fideicomiso, persona, entidad o sociedad mexicana o extranjera que sea una subsidiaria, afiliada o entidad controlada por cualquier medio por cualquiera de CAF, ICF u Omnitren; o (iii) a cualquier fideicomiso, entidad, persona o sociedad extranjera o mexicana que controle a o sea matriz de CAF, ICF u Omnitren; o (iv) a cualesquier fideicomiso, entidad, persona o sociedad mexicana o extranjera que sea accionista del Acreditado (distinto del Fondo o sus causahabientes), sin contar previamente con el consentimiento escrito del Fondo o sus causahabientes. Cualesquier cesión, transmisión, enajenación o transferencia de tales derechos y facultades hecha en contravención a lo establecido en esta Sección 5.05 será nula e ineficaz.

Sección 5.06 Ausencia de Novación. Las Partes convienen que la adopción de los acuerdos materia del presente Convenio, no constituyen ni constituirán novación a cualquier contrato, convenio o acuerdo del que sean parte.

CLÁUSULA SEIS. Acciones Post-Cierre

Las Partes convienen en que se realizarán las siguientes acciones, actos y suscribirán los correspondientes documentos y convenios, las Partes correspondientes y en los Plazos señalados a continuación:

Sección 6.01. Ulterior modificación al Fideicomiso Maestro. Sin perjuicio de lo estipulado en la

Sección 3.02 anterior (incluyendo la suscripción del Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro), las Partes acuerdan en que llevarán a cabo y firmarán un convenio modificatorio de re expresión integral y compulsada, adicional al Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo que no excederá de 100 (cien) días naturales siguientes a la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA SIETE.
Nuevos acreedores.

Una vez que las resoluciones de la Asamblea de Accionistas del Acreditado hayan quedado firmes; esto es, una vez que se extinga la condición resolutoria referida en el inciso (f) de la Sección 4.01 anterior, las Partes convienen que en el supuesto de que participen uno o más acreedores adicionales bajo el Crédito "A", o de manera general del Financiamiento, realizarán los actos necesarios y convenientes a fin de que dichos nuevos acreedores queden sujetos a los términos y condiciones de este Convenio, así como de los documentos a que este instrumento hace referencia, según los mismos sean celebrados y modificados; en el entendido de que solamente mediante la suscripción de los instrumentos antes mencionados podrá considerarse a dicho tercero, como acreedor en el Financiamiento.

CLÁUSULA OCHO.
Plazos y términos.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los plazos que tendrán las Partes para realizar los actos y gestiones que son materia del presente Convenio, serán de 5 (cinco) Días Hábiles, salvo convenio en contrario de dichas Partes, según corresponda. Dicho plazo empezará a correr el día en que el acto que dé lugar al mismo, ocurra.

CLÁUSULA NUEVE.
Notificaciones.

Salvo que se establezca lo contrario, cualquier comunicación, notificación o aviso que deban darse las Partes bajo el presente Convenio, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado, con acuse de recibo dirigido a la Parte correspondiente, o de cualquier otra forma fehaciente que acredite su recepción, en las direcciones que las Partes consignan a continuación, señalando número de teléfono, facsímil y correo electrónico únicamente para aquellas notificaciones que se permitan realizar por dichos medios de conformidad con lo establecido en el presente Convenio:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra Número 515,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
Código Postal 01219
Ciudad de México, Distrito Federal.
Atención: Federico Patiño Márquez y Luis Gilberto Limón Cháyvez

BANCO AGENTE: Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar P.1
28660, Boadilla del Monte
Madrid, España

Fax: +34-91-257-1407

Atención: Javier Martín Robles

CAF: Calle Padilla número 17 sexto
Código Postal 28006
Madrid, España.
At'n: Marta de la Fuente
Tel.: 34 91 436 6000
Fax: 34 91 436 6010
Correo Electrónico: mdelafuente@caf.net

ICF: Calle Padilla número 17 sexto
Código Postal 28006
Madrid, España.
At'n: Marta de la Fuente
Tel.: 34 91 436 6000
Fax: 34 91 436 6010
Correo Electrónico: mdelafuente@caf.net

OMNITREN: Av. Insurgentes Norte No. 42-3er. Piso
Colonia Santa María La Ribera
Delegación Cuauhtémoc
06400 México, D.F.
México

ACREDITADA: Estación Terminal Buenavista
Av. Insurgentes Norte
Esquina Eje 1 Norte (Mosqueta)
Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06350
Ciudad de México, Distrito Federal.
At'n: Maximiliano Zurita Llaca
Tel.: 52 55 1946 0760
Correo Electrónico: mzurita@cafmx.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

**CLÁUSULA DIEZ.
Modificaciones y renuncia.**

Cualquier modificación al presente Convenio únicamente se considerará válida si la misma fuere hecha por escrito firmado por las Partes. Asimismo, cualesquiera renunciaciones a derechos u

obligaciones conforme al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por el titular de dicho derecho.

La omisión o retardo por parte de cualesquiera de las Partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Convenio, en ningún caso tendrá efecto de una renuncia al ejercicio de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de cualesquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de este Convenio, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

CLÁUSULA ONCE.

Nulidad.

Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Convenio fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no podrá afectar la validez de las demás Cláusulas, que permanecerán en vigor.

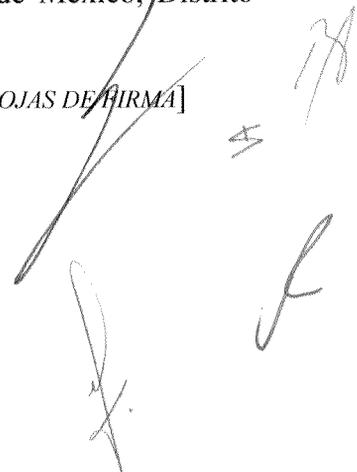
CLÁUSULA DOCE.

Legislación aplicable y jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, las Partes se someten a las leyes aplicables en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en México, Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente, por este medio, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, así como a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto a la jurisdicción en la cual se presente cualquier demanda, acción o procedimiento instaurado en cualquier tribunal, y cualquier reclamación en el sentido de que el procedimiento instaurado ante tal tribunal se ha instaurado en un foro o jurisdicción inconveniente, o por cualquier otra causa.

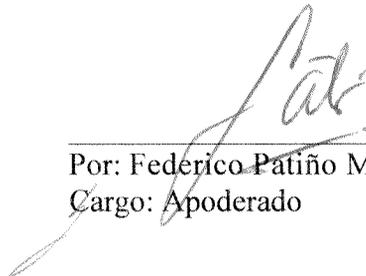
En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2011.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

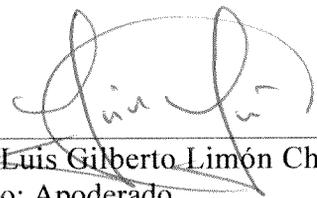


[Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”; (ii) Banco Santander, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2011.]

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN
DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU EN
SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”



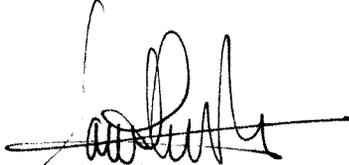
Por: Federico Patiño Márquez
Cargo: Apoderado

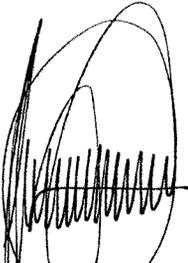


Por: Luis Gilberto Limón Chávez
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"; (ii) Banco Santander, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2011.]

BANCO SANTANDER, S.A.


Por: JAVIER MARTÍN ROBLES
Cargo: MD - PF LATAM


ANGEL BARANCO GUEVARA
VP - PF LATAM

[Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"; (ii) Banco Santander, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2011.]

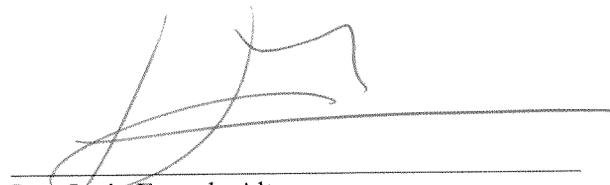
FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A.P.I. DE
C.V.



Por: Maximiliano Zurita Llaca
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"; (ii) Banco Santander Hispano, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2011.]

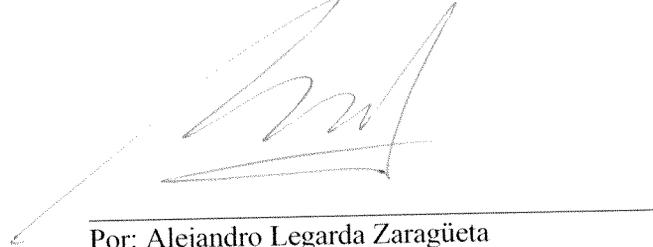
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE
FERROCARRILES, S.A.



Por: Jesús Esnaola Altuna
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"; (ii) Banco Santander Hispano, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2011.]

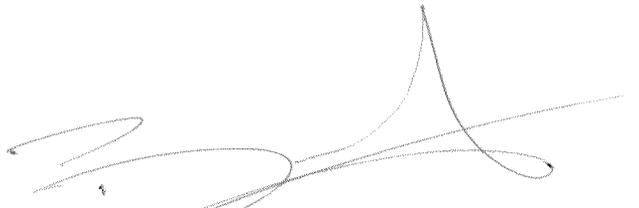
INVERSIONES EN CONCESIONES
FERROVIARIAS, S.A.



Por: Alejandro Legarda Zaragüeta
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”; (ii) Banco Santander, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2011.]

OMNITREN, S.A. DE C.V.



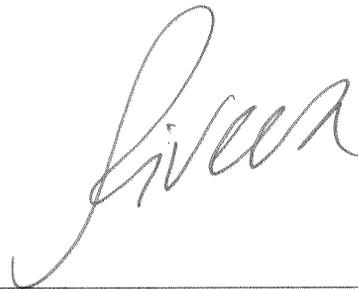
Por: Rodrigo Barreda Zapién
Cargo: Apoderado



Hoja de firma del Convenio de Reestructura Financiera, celebrado entre: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"; (ii) Banco Santander, S.A.; (iii) Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V.; (iv) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.; (v) Inversiones en Concesiones Ferroviarias, S.A.; y (vi) Omnitren, S.A. de C.V, de fecha 30 de diciembre de 2011.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

EN CALIDAD DE COMPARECIENTE A LA
CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO



Por: Arturo Rivera Magaña ^A
Cargo: Director General de Transporte
Ferroviario y Multimodal